DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1437 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ARENA LAVADA DEL RIO PARANÁ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA OLMEDO CON REG. CTCA Nº I-587, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. AURELIA NICOLAUS DE BENÍTEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTES Nº 23, 24, 51 FINCA N° 12.045, MATRICULA N° K12/545, MANZANA: A Y 26, PADRON N° 562, UBICADA EN EL DISTRITO DE LOS CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 18 de noviembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3884/2019 de fecha 19/8/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Obdulio Moreira Olmedo con Reg. CTCA Nº I-587,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "EXTRACCIÓN DE ARENA LAVADA DEL RIO PARANÁ",** cuyo proponente es la **Sra. Aurelia Nicolaus De Benítez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Lotes Nº 23, 24, 51 Finca N° 12.045, Matricula N° k12/545, Manzana A y 26, Padrón N° 562,** ubicada en el distrito de Los Cedrales, departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la técnica evaluadora **Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 57552/2019 de fecha 05/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 955/19, de fecha** 04 de octubre de 2019 .y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en una la extracción de arena del lecho del río Paraná, posee capacidad productiva de 15.000 m3/anuales.----------

Que, el proyecto cuenta con **cronograma de adquisición de servicios ambientales por valor de 1.000.000 de gs.**----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión y análisis por la **Dirección de Geomática, según PROV. N° 35193/2019,** donde se dictamina que no afecta a áreas silvestres protegidas y no afecta a comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto fue analizado por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según Informe Técnico de Evaluación **DGPCRH N° 953/2019** establece que será viable, toda vez que el proyecto contemple y cumpla con su PGA establecido y que durante el proceso de acopio, no se realice ninguna corta y eliminación definitiva de bosques ribereños protectores, así como la destrucción de las márgenes del curso hídrico por abarrancamiento de las mismas producto de la falta de cobertura vegetal protectora y la extracción excesiva de sedimentos, sin respetar los tiempos de reposición de los bancos de arenas naturalmente. Así como de no se realice ningún desvió u obstrucción del cauce por efecto de la actividad. Es importante la señalización en este tipo de proyectos pues la áreas destinadas para la extracción de arenas, no deben ser permitidas para la utilización o desarrollo de actividades recreativas tipo balneario, a fin de disminuir o evitar posibles accidentes. Es importante cuidar en todo momento evitar el ensuciamiento de las aguas por acción de actividades del proyecto, en especial las asociadas con el uso de maquinarias y procesos de mantenimiento, limpieza y carga de lubricantes y combustibles, que pudiesen afectar al curso hídrico.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1437 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ARENA LAVADA DEL RIO PARANÁ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA OLMEDO CON REG. CTCA Nº I-587, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. AURELIA NICOLAUS DE BENÍTEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTES Nº 23, 24, 51 FINCA N° 12.045, MATRICULA N° K12/545, MANZANA: A Y 26, PADRON N° 562, UBICADA EN EL DISTRITO DE LOS CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **condicionada a la presentación del Contrato de Transacción y Acta de adquisición de servicios ambientales.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209225 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Veinticinco) y Hoja de Seguridad N° 209226 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Veintiséis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales